

6

10

20

23

24

28







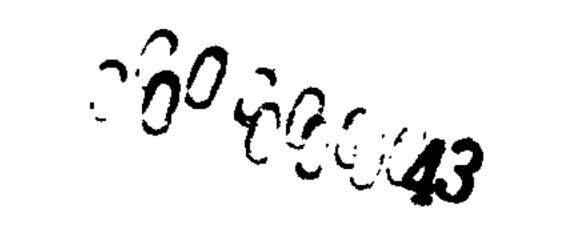
Ab. GLORIA ARO de CRESPO

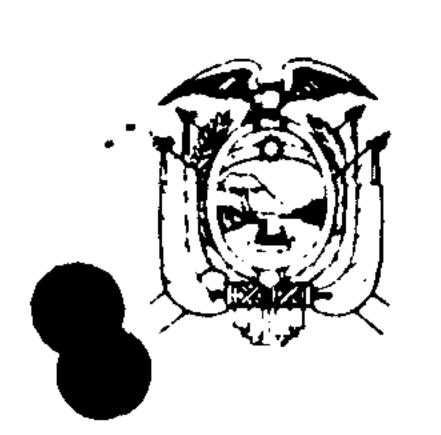
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA **BILIARIA** BIVALEN S.A. CUANTIA: \$ 5'000.000 la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia del Guayas, a los

quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco; ante mí, Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos los señores: CARLOS ALBERTO PERALTA MONTOYA, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, y ELICIO TAURINO CHAVEZ MERO, 14 de estado civil casado, de ocupación ejecutivo. Los 15 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar 18 todo acto o contrato, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: MINUTA: SEÑORA NOTARIA: Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Celebran este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la Compañía

Anónima INMOBILIARIA BIVALEN S.A. los señores: Carlos Alberto Peralta Montoya, y por otra el señor Elicio Taurino Chávez Mero, quienes comparecen por sus propios derechos. Los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, y están domiciliados en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía Anónima INMOBILIARIA BIVALEN S.A. que se constituye mediante este instrumento se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos 10 establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus Estatutos, que constan a 12 continuación. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA BIVALEN S.A. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA. 16 ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE: La Compañía Anónima que se organiza por medio de este Estatuto se denomina INMOBILIARIA BIVALEN S.A. ARTICULO 19 SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La 20 nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su 22 domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio 23 de abrir sucursales o agencias, en el país o en el 24 extranjero. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La 25 compañía es de carácter civil. Podrá adquirir bienes inmuebles y ejercer actividades civiles relacionadas con los mismos. También podrá realizar para sí inversiones en

acciones de compañía anónimas, participaciones de





NOTARIA NOVENA del Cantón Guayaguil

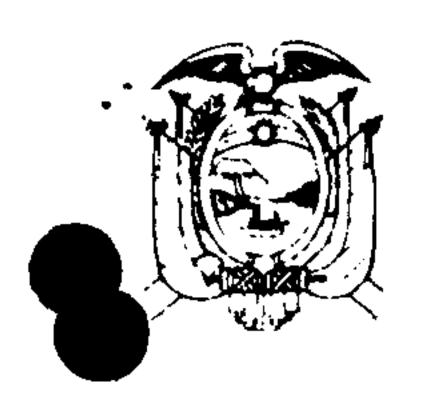


Ab. GLORIA

20

compañías limitadas. Podrá ser tenedora de acciones y/o valores fiduciarios de todo tipo. Podrá ser representante de personas naturales y/o jurídicas, podrá realizar depósitos e inversiones en moneda nacional y extranjera, en el país o en el exterior: podrá invertir en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo para sí, tales como bonos del estado, cédulas hipotecarias. Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles permitidos por la Ley, que tengan relación con su objeto. ARTICULO CUARTO: PLAZO: El plazo de duración de la Sociedad Anónima será de cien años, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuído e inclusive disuelta o liquidada la Compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada 15 por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o por las demás causas legales. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía asciende a la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES, representado por cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES: Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente

y Gerente de la Compañía, pudiendo comprender cada título más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a 8 sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES: La propiedad de las acciones se 16 transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su 20 inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del 22 representante legal de la Compañía, a la presentación y 23 entrega de una comunicación firmada conjuntamente por 24 25 cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título 28



NOTARIA NOVENA del Canton Guayaquil



Ab. GLORIA

24

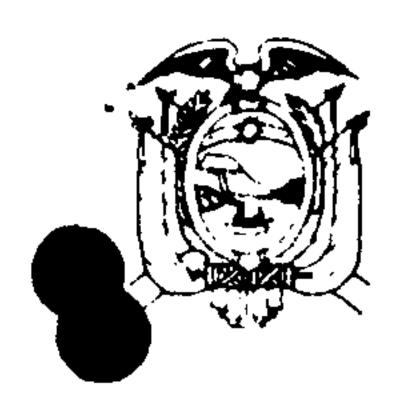
según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquiriente. En caso de 5 adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario. ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios 15 de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la 18 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENEBAL

ACCIONISTAS: Es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. A falta de cualquiera de ellos, será sustituído por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Todas las establecidas en la Compañía y en especial, la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS: Las Juntas 12 Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS 14 GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Generales 15 Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e informes que presentan los administradores y comisarios de la Compañía, fijar la retribución del Comisario y administradores y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES 23 EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales 24 25 Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO 28

00-75

República del Ecuador



NOTARIA NOVENA dei Canton Guayaquii



Ab. GLORIA RO de CRESPO 20

23

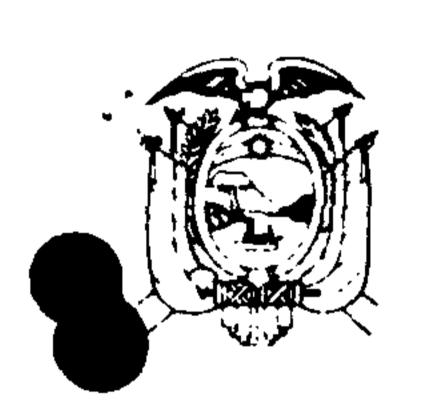
24

28

SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Sin perjuicio de que las Juntas se constituyan de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda 11 convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en 15 convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la 18 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS

DECISIONES: Salvo las excepciones previstas en la Lev

las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS: El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma 9 prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporará también 10 a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince 15 días posteriores a la reunión de la Junta. Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas. ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y 20 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier 2 1 asunto, siempre que se presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad de celebración 24 de la Junta. CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE: Será elegido por la Junta General de



NOTARIA NOVENA del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA

20

24

Accionistas por el plazo de cinco años y sus facultades son: presidir la Junta General, supervigilar la marcha de los negocios de la Compañía, supervigilar la actuación del Gerente; suscribir con el Gerente los títulos de acciones y las Actas de las Juntas Generales; y, sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE: El Gerente será designado por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, y podrá actuar individualmente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL: El Gerente individualmente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y realizará la libre y más amplia 15 administración de la Compañía, en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de ella. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS: 18 Anualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más comisarios para que realicen las funciones que por Ley corresponden a los comisarios. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Son causas de la disolución de la Compañía, las establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. ARTICULO VIGESIMO

SEXTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: En caso

de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente que estuviere representado a la Compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: EL capital social de la Compañía INMOBILIARIA BIVALEN S.A. se encuentra suscrito en su cien por ciento y pagado en el veinticinco por ciento de la siguiente forma: UNO.- el señor Carlos Alberto Peralta Montoya, ha suscrito cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de las mismas en numerario, es decir la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y 15 NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES; DOS.- el señor Elicio Taurino Chávez Mero, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un Mil Sucres, y ha pagado el veinticinco por ciento de la misma en numerario, es decir la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, valores que han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Pacífico S.A.. El saldo del capital se pagará en el plazo de dos años a partir de la 22 fecha de inscripción de esta escritura. DECLARACION 23 FINAL: Agregue Usted Señora Notaria las demás cláusulas 24 25 de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, agregue como documentos habilitantes el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta 28 para el efecto en el Banco del Pacífico S.A.. Deje



7077

GUAYAQUI&L 1 DE FEBRERO 1995 Lugar y Fecha

## CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR NO. 1 - 17253 ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario INMOBILIARIA BIVALEN S.A.

Fecha de vencimiento ,	Días Plazo	Interés Anual
MARZO 7/95	34 DIAS	43%
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 50.763,00	Valor Total S/. 1 300.764,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituírse odomiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

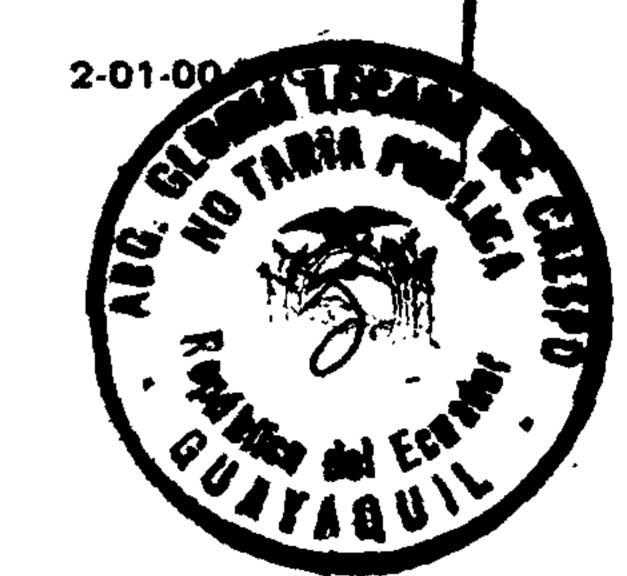
Los intereses se pagarán.

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución Nº. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

N# 898538

Firma Autorizada

Clements A. Moreire G



HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES:

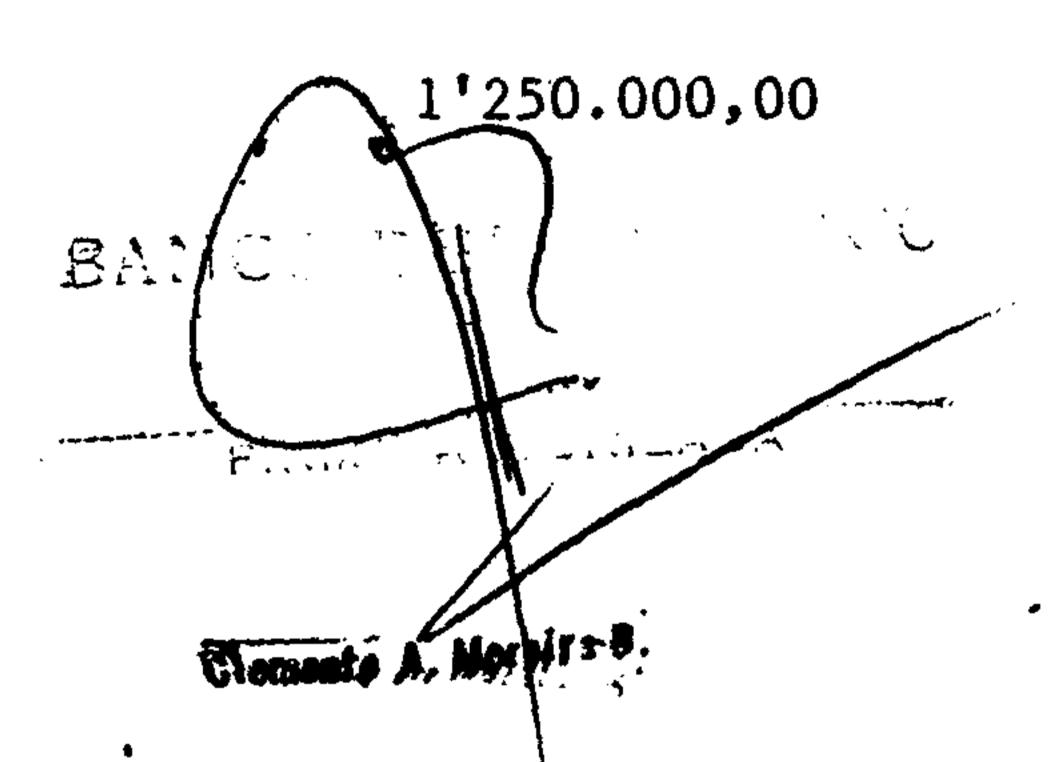
CARLOS PERALTA MONTOYA

s/ 1'249.750,00

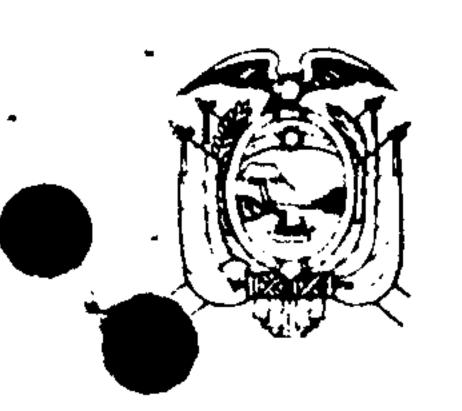
ÉLICO TAURINO-CHAVEZ MERO

250,00

TOTAL







NOTARIA NOVENA del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA RO de CRESPO

constancia de que los otorgantes autorizamos a Usted o al abogado Guido Eguez Mora para que realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para la legalización, aprobación e inscripción de esta escritura, entendiéndose esta, nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto. Respetuosamente, (Firma ilegible) Abogado Guido Eguez Mora. Registro número cuatro mil seiscientos veintiuno. HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se 10 afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a esta Escritura Pública, todos los documentos de Ley.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, la Notaria de principio 16 a fin, y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria de todo lo cual DOY FE.

22

CARLOS ALBERTO PERALTA MONTOYA

C.C. 0907863948 C.V. 462-175

26

ELICIO TAURINO CHAVEZ MERO

C.C. 0914092325 C.V. 105-372



20

6

21

## ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

6

SE OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.

12

10

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

18

19

20

2 1

22

23

RAZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo SEGUNDO de la resolución No. 95-2-1-1-001893 de fecha 10 de Marzo de 1995, emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima INMOBILIARIA BIVALEN S.A. de fecha 15 de Febrero de 1995.-Guayaquil, a 14 de Marzo de 1995.-LA NOTARIA

24

2 52 6

27

28

Abg. Gloria Lecare de Creche NOTARIA NOVENA CANTON GUAYALLIA do en la Resolución Nº 95-2-1-1-001893, dictada el 10 de Marzo de -1.995, por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de "INMOBILIARIA BIVALEN S.A.", de fojas 17.583 a -17.596, número 5.138 del Registro Mercantil y anotada pajo el número 11.223 del Repertorio. - Guayaquil, veinte y uno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. - El Registrador Mercantil Suplence -

Lode. CARLOS PONCE ALVARADO
Registración Mercantil Suplenta
del Campes Gueyaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de A - gosto de 1.975. - Guayaquil, veinte y uno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. - El Registrador Mercantil Suple te.

Lide. CARLOS PONCE ALVARADO
Registración Mercantil Suplema
del Cantón Gueyaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIP Valor pagado por este trabajo 134.890xx

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

0 C'17

SC-DA-SG 0003458

Guayaquil,

Sefior

GERENTE
BANCO DEL PACILICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989: comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

INMOBILIARIA BIVALEN S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA

DE COMPANIAS OFICINA GUAYAQUIL

